

**INFORME DE SECRETARIA:** A disposición de la señora Jueza, con la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, remitida al correo institucional por la Oficina Judicial – reparto-. Para proveer.

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**Lida Stella Salcedo Tascón**  
**Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

<b>Auto No.</b>	<b>0495</b>
<b>Proceso:</b>	<b>Adjudicación Judicial de Apoyos</b>
<b>T. Acto Jurídico:</b>	<b>ANA RITA GÓMEZ BERMÚDEZ</b>
<b>Persona de Apoyos:</b>	<b>LIBIA LEONOR VÁSQUEZ GÓMEZ</b>
<b>Radicación:</b>	<b>76001-31-10-001-2024-00089-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Auto inadmite demanda</b>

De la revisión de la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, solicitada a través de apoderado judicial por ANA RITA GÓMEZ BERMÚDEZ titular de acto jurídico con el fin de que se designe a LIBIA LEONOR VÁSQUEZ GÓMEZ, se observa que no reúne los requisitos formales del Art. 82 del C.G.P., y demás normas concordantes, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1.- Como quiera que se invoca el Art. 37 de la Ley 1996 de 2019, la demanda debe reunir estrictamente lo dicho en la norma en cita.

2.- Debe indicarse tanto en el poder como en las pretensiones de la demanda, de manera clara y precisa los apoyos que requiere la titular del acto jurídico, de acuerdo a sus circunstancias específicas y actos que actualmente requiera, y ante que entidades se requiere el apoyo, indicando de manera clara y puntual para qué apoyo(s), conforme a lo establecido en el Nral. 2º del Art. 5º de la Ley 1996 de 2019.

3.- En la demanda no se hace referencia de los demás parientes del titular del acto jurídico, o bajo juramento si no los hay por línea materna y paterna, por lo que deberá informar en un acápite independiente el nombre completo y canales digitales, de todos y cada uno de los parientes más cercanos del titular del acto jurídico, conforme al numeral 3 del artículo 34 de la ley 1996 de 2019 y artículo 6 de la ley 2213 de 2022

4.- Deberá corregirse tanto el poder como la demanda íntegramente, toda vez que debe indicarse quien solicita los apoyos y quien será la persona de apoyo, si se tiene en cuenta que en el poder y en la demanda se dice que se adelante

demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos a favor de LIBIA LEONOR VÁSQUEZ GÓMEZ, cuando ella no es la titular del acto jurídico.

5.- No reúne la demanda, los requisitos del Art. 82 numerales 4, y 10 del C.G.P.

7.- El acápite de notificaciones no reúne los requisitos del Art. 82 del C.G.P., artículo 10 en concordancia con el Art. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, y no se allegan evidencias de los canales de notificación.

8.- Debe indicar cuales son los derechos afectados de la titular del acto jurídico que deben ser protegidos dentro del presente trámite (art. 54 Ley 1996 de 2019).

9.- Se deben aportar todos los registros civiles de nacimiento, tanto del solicitante como de la titular del acto jurídico, y demás parientes –hermanos, padres-hijos, con el lleno de los requisitos del Decreto 1260 de 1970, a fin de acreditar parentesco.

10.- La valoración llevada a cabo al titular del acto jurídico, debe ser aportada con la demanda, la cual es adelantada por la titular del acto jurídico ante entidad pública y privada que cuente con equipo interdisciplinario conforme lo indica la Ley 1996 de 2019.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

**RESUELVE:**

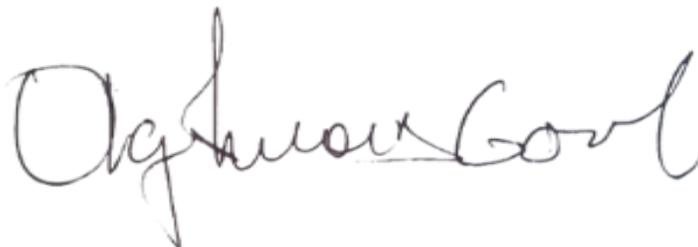
**PRIMERO. - INADMITIR** la anterior demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, solicitada a través de apoderado judicial por ANA RITA GÓMEZ BERMÚDEZ titular de acto jurídico con el fin de que se designe a LIBIA LEONOR VÁSQUEZ GÓMEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. - CONCEDER** a la parte interesada, el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería para que actúe en nombre de las solicitantes, conforme los términos del memorial poder conferido para tal fin, a la abogada EDWIN ALBERTO ARCE CORDOBA CC.1.107.050.612 T.P. 418391 del C.S. de la J.

**NOTIFIQUESE**

**Jueza**



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –

SECRETARIA

**ESTADO No. 039**

**EN LA FECHA 06de marzo de 2024**

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN